

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 93/2025**

Medidas Cautelares No. 1225-24

**Walter José Balmaceda Ruiz y otras ocho personas privadas de libertad
respecto de Nicaragua**

12 de diciembre de 2025

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 1 de noviembre de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Unidad de Defensa Jurídica (“la parte solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (el “Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de: (1) Walter José Balmaceda Ruiz, (2) Jairo Alberto Obando Delgadillo, (3) Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo, (4) Zacarias Cano Angulo, (5) Rosendo Antonio Huerta González, (6) Leonel Antonio Poveda Palacios, (7) José Olivar Meza Raudez, (8) Wilfredo Balmaceda Castrillo, y (9) José Ricardo Cortez Dávila (“los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, los propuestos beneficiarios se encuentran sin acceso a atención médica adecuada para tratar sus afectaciones de salud y en condiciones precarias de detención. Además, estarían siendo objeto de amenazas por parte de los agentes penitenciarios.

2. En consonancia con el artículo 25.5 del Reglamento, la Comisión solicitó información al Estado el 7 de noviembre y 16 de diciembre de 2024. La Comisión requirió información adicional a la parte solicitante el 9 de enero, 11 de junio y 17 de octubre de 2025. La parte solicitante aportó su comunicación el 2 de diciembre de 2024, el 17 de enero, 3 de marzo, 9 de abril, 6 de mayo, 16 de junio, 31 de julio y 31 de octubre de 2025. A la fecha, el Estado no ha respondido, encontrándose vencido el plazo otorgado.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la parte solicitante, la Comisión reconoce que las personas propuestas como beneficiarias están en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida, integridad personal y salud se encuentran en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias; b) implemente las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas: i. se garantice que no sean objeto de violencia, amenazas, intimidaciones y agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se asegure el acceso a atención médica adecuada y especializada, tratamientos y medicamentos, e inmediatamente, se realice una valoración médica integral sobre su situación de salud; iii. se brinde acceso inmediato a alimentación y agua adecuada; c) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS**A. Información aportada por la parte solicitante**

4. La solicitud informó que el 19 de julio de 2014 ocurrió un ataque contra una caravana sandinista¹. Tras este hecho, la policía habría llevado a cabo operativos de detención, durante los cuales fueron arrestados los propuestos beneficiarios, presuntamente de manera arbitraria y sin una orden judicial, para

¹ Durante la conmemoración del 35º aniversario de la revolución sandinista.

luego ser condenados por su supuesta participación en dicho ataque. La solicitud los identificó como líderes de la oposición en sus comunidades. La parte solicitante advirtió que todos fueron sometidos a desaparición forzada de corta duración, tiempo durante el cual habrían sido torturados para obligarlos a autoinculparse por los hechos.

5. En esa línea, la solicitud comunicó que el Mecanismo para el Reconocimiento de las Personas Presas Políticas en Nicaragua², la Unidad de Presas y Presos Políticos de Nicaragua, el Grupo de Reflexión de Excarcelados Políticos, y el Grupo de Secuestrados Políticos Unidos habrían reconocido a los propuestos beneficiarios como “presos políticos”. La parte solicitante remarcó que ellos hacen parte de los primeros presos políticos del gobierno actual, aunque hayan sido detenidos previo al inicio de la crisis de 2018 en el país. La parte solicitante manifestó que se trata de personas que enfrentan un riesgo grave y urgente de sufrir daños irreparables en sus condiciones de detención.

i. Walter José Balmaceda Ruiz

6. Walter José Balmaceda Ruiz tiene 45 años. Se informó que es simpatizante de los partidos liberales de Nicaragua y que se dedica al alquiler de varias unidades de transporte de su propiedad. El 19 de julio de 2014, con motivo del aniversario de la revolución sandinista, uno de sus buses fue alquilado y él mismo lo habría conducido para trasladar a los simpatizantes sandinistas hacia Managua.

7. El 22 de julio de 2014, el propuesto beneficiario fue citado en la Secretaría Política de Managua. Ese día, mientras se dirigía en su camioneta fue interceptado por dos vehículos (uno por el frente y otro por detrás), de los cuales se bajaron hombres encapuchados, le colocaron una pistola en la cabeza y le dijeron “si te moves te matamos, anda en silencio”. En seguida fue llevado a “El Chipote”. La parte solicitante señaló que la detención fue arbitraria, sin una orden judicial ni darle a conocer las razones de su aprehensión. Su camioneta no le fue devuelta.

8. La solicitud resaltó que, durante su tiempo incomunicado, él fue sometido a intensos y largos interrogatorios en “El Chipote” sin la presencia de su abogado, en los cuales los oficiales le gritaban diciéndole que confesara su autoría intelectual en el ataque a la caravana sandinista; que les dijera dónde estaban las armas; entre otras cosas. Se advirtió que el propuesto beneficiario fue sometido a torturas psicológicas, ya que en los interrogatorios las autoridades policiales de “El Chipote” le mostraban fotos de su finca, de su esposa y de otros familiares, incluso describiendo las rutinas diarias de dichas personas, presuntamente como una forma de amenaza para obligarlo a inculparse.

9. El 22 de julio de 2014, sus familiares empezaron a preguntar por su paradero en la alcaldía y estación policial de ciudad Darío, dado que él permanecía incomunicado. La noche de ese día, un comisionado llamó a la familia del propuesto beneficiario para decirles que él estaba siendo investigado en “El Chipote”. Los familiares pudieron verlo el 26 de julio de 2014, en la audiencia preliminar celebrada en el complejo judicial de Matagalpa, aunque las autoridades no les permitieron hablar con él. La primera visita familiar fue posible tres meses después de su captura. Su abogado en ningún momento habría tenido acceso a comunicarse con el propuesto beneficiario.

10. En julio de 2015, el propuesto beneficiario fue trasladado hacia “La Modelo” donde permanece privado de la libertad hasta la actualidad. Fue condenado a 133 años de prisión (de los cuales deberá cumplir un máximo de 30 años por mandato constitucional) por los delitos de asesinato, lesiones graves y crimen organizado.

² Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas en Nicaragua, [Lista de personas presas políticas](#), 25 de septiembre de 2024.

11. En cuanto al estado de salud del propuesto beneficiario, la solicitud refirió que es una persona con múltiples problemas de salud:

- a. Posee diabetes desde antes de ser detenido en 2014, por lo que en prisión sería común que sus niveles de glucosa se eleven a más de 350 mg/dl³.
- b. En 2017, un doctor del Hospital Alemán le realizó ultrasonido del páncreas, aclarándole que dicho órgano estaba paralizado y era disfuncional. La parte solicitante resaltó que la atención recibida en 2017 fue posible solo después de que, entre febrero y abril de 2017, su abogado solicitara la atención médica en al menos tres ocasiones ante las autoridades judiciales y penitenciarias. Se expuso que las autoridades penitenciarias se negaban de manera reiterada a autorizar la atención médica a favor del propuesto beneficiario, pese a que se advertía que su estado de salud era grave.
- c. En mayo de 2020, tuvo Covid-19, padeciendo de falta de apetito, fiebre alta y extrema debilidad, sin que haya recibido atención médica. Tras haber pasado meses sin la debida atención, el propuesto beneficiario empezó a "rogar" ser atendido para determinar las razones por las que se sentía muy mal de salud. Entonces fue llevado al Hospital Alemán, donde se le hizo un electrocardiograma, resultando con problemas del corazón. Desde entonces requiere consumir a diario "cardidol" de 6.25 mg/dl, "cardiovital" y "aspirina".
- d. Desde finales de 2020 empezó a padecer de constante dolor de cabeza y problemas de estreñimiento.
- e. A partir de 2022 le surgió un bulto en el estómago (tipo hernia), y en el Hospital Alemán le recomendaron que debía ser operado. Sin embargo, el director del penal de máxima seguridad de "La Modelo" habría impedido la operación, alegando que no es un problema grave y que su recuperación en el penal podría conllevar complicaciones por ser diabético.
- f. Desde inicios de 2024, sufre de retención de líquidos y tiene un bulto en el pie que le duele, sin que haya sido examinado por los médicos.

12. La solicitud destacó que Walter José Balmaceda Ruiz es el único de los propuestos beneficiarios que ha asistido al Hospital Alemán desde 2017. Sin embargo, se advirtió que los resultados de los exámenes que le han realizado a lo largo de estos años no han sido entregados ni a él ni a sus familiares. Asimismo, la solicitud indicó que, en octubre de 2024, el subdirector del centro penitenciario ordenó a los custodios que sacaran al propuesto beneficiario de su celda en bóxer debido a que lo llevarían a su consulta en el hospital. No obstante, se reportó que solo fue llevado a otro pasillo del penal —siempre en ropa interior— para que otros reos se burlaran de él. Fue llevado al hospital días más adelante. A finales de octubre de 2024, le hicieron exámenes de orina y de sangre en el Hospital Alemán, y los médicos solo le habrían mencionado que tenía bajas las defensas, sin compartir el resultado de los exámenes.

ii. Jairo Alberto Obando Delgadillo

³ Se adjuntó un dictamen médico legal elaborado el 27 de enero de 2015 por el Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, en el que se concluye lo siguiente: "1. El examinado: Walter José Balmaceda Ruiz, cura con: Diabetes Mellitus Tipo 1 con hiperglucemia (168mg/dl), Hipertensión arterial y Neuropatía Diabética. 2. Las patologías que padece son de evolución crónica. Por lo cual deberá recibir tratamiento y control médico con la periodicidad que determine el médico tratante. Estas patologías, si no se toma su tratamiento diario pueden exacerbarse de forma aguda, requerir tratamiento intrahospitalario y podrían poner en riesgo su salud (...)".

13. Jairo Alberto Obando Delgadillo tiene 41 años. Se informó que se considera liberal, religioso y defensor de la democracia, habiendo participado en las protestas contra el presunto fraude de las elecciones municipales de ciudad Darío en 2012.

14. El 3 de agosto de 2014, a la 1:00 de la mañana, cerca de 10 policías (incluyendo fuerzas antimotines) habrían llegado al domicilio del propuesto beneficiario para detenerlo sin una orden de captura ni allanamiento. Se añadió que los agentes ingresaron a la vivienda rompiendo la puerta principal, tiraron al propuesto beneficiario al piso boca abajo y lo golpearon con patadas frente a sus hijos. Luego lo subieron con violencia a una camioneta y le cubrieron la cara con pasamontañas, sin informarle los motivos de su detención ni el lugar al que sería trasladado.

15. La parte solicitante expuso que durante los días siguientes de su captura fue llevado a una casa desconocida para ser torturado por hombres encapuchados bajo el mando del exjefe de “El Chipote” de aquella época. En particular, la solicitud relató que los sujetos metieron al propuesto beneficiario a un barril con agua helada; le golpearon las manos y la cara con una tonfa al punto de romperle un diente; lo colgaron y lo metieron desnudo en un saco con hormigas, poniéndole una tela en la boca para que no gritara, mientras los agentes le gritaban “te callas hijo de puta”. Además, el jefe de “El Chipote” le introdujo la punta de un AK-47 en su ano, ello mientras los sujetos encapuchados le apuntaban al propuesto beneficiario con un arma en la cabeza. La solicitud mencionó que a su vez le hacían interrogatorios, en los cuales les mostraban fotos de sus familiares (incluyendo hijos) y le decían “si no confesas, también los vamos a torturar, a matar y decapitar”. Se expresó que esos hechos fueron puestos en conocimiento de las autoridades en el juicio de octubre de 2014⁴. La parte solicitante narró que las agresiones tuvieron la finalidad de obligarlo a confesar en un video su participación en el ataque a la caravana sandinista. Se agregó que el propuesto beneficiario estaba siendo apuntado con armas detrás de la cámara por ocho oficiales encapuchados, quienes le decían que si se movía lo mataban.

16. En julio de 2015, fue trasladado a “La Modelo” donde permanece recluido hasta la actualidad. Fue condenado a 113 años de prisión (de los cuales deberá cumplir un máximo de 30 años por mandato constitucional) y 50 días de multa por los delitos de asesinato, lesiones graves, crimen organizado y posesión o tenencia ilegal de armas de fuego.

17. En lo referente a su estado de salud, se detalló que antes de su detención en 2014 no padecía de ninguna enfermedad. En 2021 tuvo síntomas de Covid-19 (pérdida de gusto, diarreas, dolor de estómago, fiebre alta y cansancio), pero no habría obtenido atención. Las autoridades solo le brindaron “acetaminofén”. Entre abril y mayo de 2024, tuvo una fuerte infección en los riñones. En mayo de 2024, las autoridades lo trasladaron a un centro hospitalario para realizarse exámenes generales, cuyos resultados no fueron dados a conocer a él ni a sus familiares. La solicitud mencionó que, si bien se ha recuperado del problema renal, desde entonces ha estado padeciendo de colesterol y triglicéridos altos, así como de hongos en los pies por la insalubridad en su celda. Se manifestó que, cada vez que padece de una enfermedad aguda, son sus familiares los que deben cubrir el medicamento. Por ejemplo, para los hongos se le provee mensualmente fluconazol. No obstante, la parte solicitante advirtió que no se le han realizado exámenes para conocer con certeza su estado de salud física. Tampoco recibiría atención psicológica.

iii. Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo

18. Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo tiene 45 años. Se alertó que tanto él como su familia se identifican como liberales; e, incluso, uno de sus hermanos habría sido concejal del Partido Liberal Independiente (PLI) en ciudad Darío previo a 2012. Asimismo, el propuesto beneficiario participó en las protestas contra el presunto fraude de las elecciones municipales en su ciudad en 2012. Se agregó que ha contribuido en las obras de la iglesia católica.

⁴ La parte solicitante acompañó la siguiente referencia: Confidencial, [Condenan a 12 por masacre del 19: Acusados denuncian torturas policiales para incriminarlos](#), 13 de octubre de 2014.

19. El 26 de julio de 2014, alrededor de la 1:00 de la mañana, miembros de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía (DOEP), la mayoría encapuchados con pasamontañas, habrían allanado el domicilio del propuesto beneficiario, presuntamente de forma violenta, sin una orden judicial, sin brindar explicación, ni mostrar su identificación, subiéndose al techo, y tumbando las puertas. Se expuso que colocaron el propuesto beneficiario de rodillas para golpearlo en la cara y torso, con puños y tonfas. Además, los policías “encañonaron” a miembros de su familia (incluyendo a sus hijos menores de edad) con fusiles AK-47, y gritaban que le dispararían al perro si no dejaban de ladrar. En seguida, procedieron a subir al propuesto beneficiario a un microbús gris marca Toyota.

20. Ese mismo día, sus familiares fueron a la estación policial de ciudad Darío para preguntar sobre su paradero y motivo de detención. Los policías indicaron que el propuesto beneficiario había sido llevado a “El Chipote”. El 7 de agosto de 2014, la policía publicó un video donde aparece el propuesto beneficiario. Su familia logró verlo el 13 de agosto de 2014, durante la audiencia preliminar en el Complejo Judicial de Managua, pero no se les permitió hablar con él. Se destacó que la primera visita familiar fue posible en septiembre de 2014. En ningún momento el propuesto beneficiario habría tenido acceso a una visita de su abogado defensor.

21. La parte solicitante comunicó que durante las primeras semanas el propuesto beneficiario permaneció “desaparecido” e incomunicado, tiempo durante el cual fue golpeado durante largos interrogatorios. Además, se reportó que fue llevado en distintos días a una casa clandestina, que supuestamente no era una institución estatal, donde hombres encapuchados dirigidos por el jefe de “El Chipote” de aquella época, torturaron al propuesto beneficiario. Según se expuso: lo arrastraron por el piso; lo golpearon hasta dejarle marcas en el cuerpo; le arrancaron una uña de la mano derecha con la tenaza; le quitaron un diente; intentaron asfixiarlo con una soga en el cuello; le quemaron los pies al tirarle un ácido desconocido; le amarraron fuerte los pies y las manos para estirar sus extremidades inferiores y superiores en sentido contrario haciendo que sienta que su cuerpo se partía en varias partes; introdujeron su cabeza en un sumidero; lo pusieron desnudo en un barril de agua con electricidad hasta perder el conocimiento; le pusieron hormigas en sus genitales; le tiraron agua a presión en todo el cuerpo; e incluso el jefe de “Chipote” habría intentado cortarle la vena yugular con un objeto cortopunzante. Sumado a ello, se adujo que fue sometido a tortura psicológica durante las primeras semanas de su detención, ya que los agentes le mostraban fotografías de sus familiares —incluidos sus hijos pequeños— en distintos lugares de ciudad Darío y le advirtieron que, si no repetía en un video el guion elaborado por la policía, ellos matarían a su familia. Se declaró que las torturas fueron puestas en conocimiento de las autoridades durante el juicio oral y público⁵.

22. A finales de julio de 2015, fue llevado a “La Modelo” donde permanece privado de la libertad hasta la actualidad. Fue condenado a 113 años de prisión (de los cuales deberá cumplir un máximo de 30 años por mandato constitucional) y 50 días de multa por los delitos de asesinato, lesiones graves, crimen organizado y posesión o tenencia ilegal de armas de fuego.

23. Sobre la situación de salud, se informó que el propuesto beneficiario sufre de hipertensión desde antes de su detención en 2014, por lo que las autoridades de “La Modelo” permitirían el ingreso del medicamento denominado “losartán”, proporcionado por sus familiares. Desde 2018 posee una “mala vista”, ya que sus ojos “se le brotan”, tiene migraña. Sin embargo, se expuso que las autoridades no han permitido el ingreso de lentes ni atención oftalmológica. Desde 2023, ha estado sufriendo de problemas de los riñones, por lo que requiere el medicamento “cystone” llevado por sus familiares. Además, se alertó que el 7 de agosto de 2024 se cayó en el baño después de un fuerte mareo, golpeándose la tibia.

⁵ La parte solicitante acompañó la siguiente referencia: Confidencial, [Condenan a 12 por masacre del 19: Acusados denuncian torturas policiales para incriminarlos](#), ya citado.

24. La parte solicitante relató que, pese a sus diversos padecimientos, desde antes de 2018 el propuesto beneficiario no es llevado a una clínica fuera del penal para recibir atención médica adecuada y para que se le realicen los exámenes médicos necesarios. Además, se indicó que en 2020 tuvo síntomas de Covid-19 (pérdida de gusto y fiebre), sin que haya sido atendido por especialistas ni valorado mediante exámenes médicos. Asimismo, se señaló que no ha recibido atención psicológica y/o psiquiátrica para su estado de depresión, al permanecer en condiciones “infráhumanas”. La solicitud precisó que en el penal la única atención que suele recibir es la medición de la presión con un tensiómetro o cuando un doctor —con identidad desconocida— le coloca el dedo sobre el brazo. El último examen de orina realizado para evaluar sus problemas renales habría tenido lugar en mayo de 2023.

iv. Zacarias Cano Angulo

25. Zacarias Cano Angulo de 52 años, es agricultor, y se identifica como una persona liberal. El 26 de julio de 2014, alrededor de las 9:00 a.m., cuatro miembros del Ejército Nacional acompañados de personas civiles encapuchadas habrían llegado a su domicilio. Se reportó que tres militares rodearon la casa y un militar apuntó con un arma al propuesto beneficiario, lo golpeó con patadas y le dijo a su familia (incluyendo a tres hijos menores de edad) que no se entrometieran. Luego, lo sacaron de la casa con un pasamontaña, sin decirle la razón, sin mostrar una orden judicial. El propuesto beneficiario fue trasladado en un vehículo hasta las instalaciones de “El Chipote”; en el camino, los militares lo habrían golpeado con alambres de púas en los brazos y en la espalda, forzando a que les dijera dónde tenía las armas del ataque del 19 de julio de 2014.

26. Se detalló que los familiares pasaron 13 días sin tener información sobre el propuesto beneficiario. El 7 de agosto de 2014, supieron que él estaba en “El Chipote” en base a un comunicado policial sobre el esclarecimiento del ataque a la caravana sandinista. Pese a ello, en dicho centro penitenciario habrían negado la visita familiar hasta el 13 de agosto de 2014, cuando lograron verlo rápidamente en la audiencia preliminar. Al propuesto beneficiario en ningún momento se le permitió tener la visita de su abogado.

27. Desde el primer día de su detención, los agentes habrían golpeado al propuesto beneficiario con puños y la culata de fusiles AKA-47 mientras le hacían interrogatorios largos —sin la presencia de su abogado— en una celda pequeña, subterránea, insalubre, caliente, sin ventilación, sin luz natural, y con un hoyo para hacer sus necesidades fisiológicas. En julio de 2015 fue trasladado a “La Modelo” donde permanece detenido hasta la actualidad. Se señaló que fue condenado a 133 años de prisión (de los cuales deberá cumplir un máximo de 30 años por mandato constitucional) por los delitos de asesinato, lesiones graves y crimen organizado. Su pena se cumple el 27 de julio de 2044.

28. En lo relativo a la situación de salud, se relató que el propuesto beneficiario padece de problemas de la columna desde antes de ser detenido en 2014, los cuales se habrían intensificado desde las presuntas torturas sufridas. En lo posterior, empezó a sufrir de gastritis y de problemas de la vista, sin que las autoridades le hayan permitido recibir atención oftalmológica ni nuevos lentes. En 2021, se complementó que el propuesto beneficiario tuvo síntomas de Covid-19 (fiebre, pérdida de gusto y vómito) sin que haya recibido atención médica. A partir de 2022, tendría problemas renales ya que le cuesta orinar. Asimismo, se destacó que padece de sarpullido, problemas de la piel en sus genitales y dolores de espalda, pero según se expuso, no ha recibido atención médica adecuada ni se le han realizado exámenes exhaustivos. Solo una doctora del penal lo revisaría en ocasiones y le brindaría algunas pastillas para la gastritis, o a su vez, le recetaría medicamentos para que se los lleven sus familiares.

v. Rosendo Antonio Huerta González

29. Rosendo Antonio Huerta González, de 53 años, es indígena y líder político liberal. La parte solicitante alertó que, antes de su detención, recibió amenazas debido a su protesta contra el presunto fraude en las elecciones municipales de 2012.

30. El 30 de julio de 2014, alrededor de la medianoche, miembros de la DOEP habrían ingresado al domicilio del propuesto beneficiario de manera violenta y sin orden de allanamiento. Se reveló que, tras colocar a los demás miembros de su familia acostados, los agentes sacaron al propuesto beneficiario en ropa interior y lo introdujeron a un vehículo. Se resaltó que los agentes no se identificaron, no mostraron una orden judicial ni explicaron los motivos de la detención. Luego, fue llevado a la zona donde ocurrió el ataque a la caravana sandinista el 19 de julio de 2014, donde los agentes le habrían obligado a tocar y dejar sus huellas en una botella de licor que, presuntamente, fue utilizada por la fiscalía como prueba para inculparlo.

31. El mismo día, 30 de julio de 2014, el propuesto beneficiario fue llevado a “El Chipote”, donde permaneció incomunicado. La parte solicitante calificó la situación inicial como “desaparición”. Hasta que el 20 de agosto de 2014 se le permitió la primera visita familiar.

32. La parte solicitante relató que el propuesto beneficiario fue torturado desde el momento de su detención. Manifestó que recibió golpes en el ojo y en el cuello, y que un oficial intentó cortarle la vena yugular con un objeto punzante. Señaló también que, en ocasiones, lo obligaban a dormir desnudo sobre una loseta y, si se movía, lo golpeaban, lo que la parte solicitante calificó como “tortura de inmovilización”. Asimismo, habría sido sometido a tortura psicológica durante los interrogatorios de las primeras semanas, en los que le decían que, si no confesaba, su familia “pagaría las consecuencias” e incluso podría ser asesinada. La parte solicitante añadió que permaneció recluido en las celdas de “El Chipote” hasta principios de julio de 2015, cuando fue trasladado “La Modelo”, donde continúa detenido hasta la actualidad. Fue condenado a 37 años de prisión (de los cuales deberá cumplir un máximo de 30 años por mandato constitucional) y 200 días de multa, por los delitos de asesinato, lesiones graves, crimen organizado y uso de armas de fuego restringidas.

33. En lo referente a su condición de salud, se informó que antes de su detención padecía de gastritis crónica, por lo que requiere consumir “omeprazol” y “leche de magnesia” hasta la actualidad. Desde 2017, sufriría de ardor en la vista. Sin embargo, la solicitud remarcó que no ha sido recibido atención médica adecuada ni se le han realizado exámenes que permitan conocer su estado de salud. Se agregó que tampoco ha recibido atención psicológica y/psiquiátrica.

vi. Leonel Antonio Poveda Palacios

34. Leonel Antonio Poveda Palacios tiene 58 años. La solicitud expuso que era reconocido como líder liberal en ciudad Darío, simpatizante del Partido Liberal Independiente (PLI) al momento de su detención, y participó alzando su voz en las elecciones municipales de 2012, en las que el Frente Sandinista se adjudicó la alcaldía de su municipio supuestamente de manera fraudulenta. Se apuntó que en los años 80 fue parte de la contrarrevolución sandinista⁶.

35. El 17 de julio de 2014, dos días antes del ataque a la caravana, el propuesto beneficiario habría iniciado a ser perseguido por la policía presuntamente sin motivo, ya que fue citado a la estación policial. El 1 de agosto de 2014, fue detenido sin orden judicial cuando integrantes del Ejército Nacional interceptaron un bus en el que se movilizaba a trabajar. Se reveló que, tras ello, fue llevado a una casa particular con ubicación desconocida, donde estaban el jefe de “El Chipote”, soldados y hombres encapuchados. Se reportó que no le mencionaron las razones de su arresto, no le permitieron comunicarse con su familia ni con un abogado.

36. La parte solicitante resaltó que sus familiares no tuvieron ningún tipo de información sobre su paradero hasta el 7 de agosto de 2014, cuando la policía publicó un esclarecimiento de las investigaciones del ataque a la caravana sandinista, y mencionó que el propuesto beneficiario estaba detenido en “El Chipote”.

⁶ La parte solicitante agregó la siguiente referencia: La Prensa, [Leonel Poveda, el preso político condenado a 133 años de cárcel](#), 30 de octubre de 2024.

Sin embargo, se alegó que las autoridades de ese centro penitenciario no le permitieron recibir visitas familiares hasta finales de septiembre de 2014, habiendo permanecido incomunicado alrededor de dos meses. En julio de 2015, fue trasladado a “La Modelo” donde permanece privado de la libertad hasta la actualidad. La parte solicitante comunicó que el propuesto beneficiario fue condenado a 133 años de prisión (de los cuales deberá cumplir un máximo de 30 años por mandato constitucional) por los delitos de asesinato, lesiones graves y crimen organizado.

37. En relación con su estado de salud, se informó que antes de ser detenido en 2014, el propuesto beneficiario no tenía enfermedades. Desde 2020, padece de constantes problemas intestinales como diarrea y estreñimiento. A partir de 2021 sufre de insomnio, dolor de la columna y dificultad para orinar. Sin embargo, no habría recibido atención médica adecuada, ni se le habrían realizado exámenes. La solicitud destacó que, en 2021 tuvo síntomas de Covid-19 (fiebres altas, desmayos, gripe y tos), pero tampoco habría recibido atención médica. Se agregó que posee enfermedades en la piel, como hongos, producto de las insalubres condiciones de la celda. A pesar de la profunda angustia y depresión, no habría recibido atención psicológica adecuada. Se mencionó que en años previos una psicóloga lo atendía, pero solo para preguntarle por su compañero de celda. Además, se resaltó que en 2016 fue llevado a la celda de castigo conocida como “El Infiernillo”, donde estuvo bajo un calor insoportable y en aislamiento extremo, lo que ocasionó un deterioro mayor a su salud mental.

vii. José Olivar Meza Raudez

38. José Olivar Meza Raudez tiene 59 años. Se reportó que, en 1980, durante el conflicto armado en Nicaragua, tanto él, su hermana y su mamá estuvieron detenidos por ser considerados contrarrevolucionarios y que han mantenido una postura de oposición al Frente Sandinista.

39. El 26 de julio de 2014, cerca de la 1:00h de la mañana, tres furgonetas con agentes de la DOEP rodearon el domicilio del propuesto beneficiario. Se alegó que los oficiales derribaron la puerta de su casa sin presentar una orden de allanamiento, lo detuvieron sin exhibir una orden de captura, y lo subieron a una patrulla sin explicarle los motivos de su detención. Se reveló que fue llevado a “El Chipote”, donde fue interrogado por varias horas y en distintos días sobre su presunta colaboración en el ataque a la caravana sandinista del 19 de julio de 2014.

40. En paralelo, a sus familiares se les habría negado información sobre su paradero durante unos 20 días. En la estación policial de San Isidro, en otras dependencias de Matagalpa y en “El Chipote”, los oficiales les habrían manifestado que no sabían dónde se encontraba el propuesto beneficiario. Sus familiares tuvieron noticias sobre su paradero el 7 de agosto de 2014, cuando la policía difundió un reporte sobre los presuntos implicados en el ataque a la caravana. Luego pudieron verlo en el complejo judicial durante la audiencia preliminar del 13 de agosto de 2014 y, días después, las autoridades de “El Chipote” les permitieron la primera visita familiar.

41. En esa visita, sus familiares observaron que el propuesto beneficiario presentaba hematomas en el rostro, inflamación en la nariz y maquillaje, presuntamente para cubrir los golpes que recibió. Se expuso que se le notaba con miedo, en especial, porque durante la visita dos policías se ubicaron a su lado, impidiendo una comunicación libre y privada con sus familiares.

42. A finales de junio de 2015, se añadió que fue trasladado a “La Modelo” donde permanece detenido hasta la actualidad. En julio de 2015, el Juzgado Noveno Distrito Penal de Juicio de Managua Condenatoria No. 174, notificó una sentencia en la que condenó al propuesto beneficiario a 10 años de prisión por el delito de encubrimiento⁷, de modo que su pena se cumplió el 27 de julio de 2024. Sin embargo, el

⁷ La parte solicitante cuestionó que la sentencia fue dictada el 17 de octubre de 2014, pero el el Juzgado Noveno Distrito Penal de Juicio de Managua habría notificado dicha sentencia de manera extemporánea, en julio de 2015.

propuesto beneficiario no habría sido liberado⁸. Como consecuencia de los reclamos por su liberación, en marzo de 2025, habría sido trasladado por tres meses a la celda de castigo de “El Infiernillo”, la cual tendría un espacio reducido, aislado, caliente y con menos ventilación, lo que, según se expuso, agrava sus padecimientos médicos. Se alertó que, cuando fue llevado a la celda de castigo, fue golpeado y despojado de todo, incluso de sus sandalias. También relató que los oficiales del penal lo insultan diciéndole “estás pagando lo que hiciste”, y “olvídate que de aquí vas a salir”. La solicitud agregó que su abogado defensor, José Manuel Urbina Lara, también fue privado de la libertad en 2021 por motivos políticos. Este último es beneficiario de medidas cautelares de la CIDH⁹ y medidas provisionales de la Corte IDH¹⁰.

43. En cuanto a la situación de salud de José Olivar Meza Raudez, la solicitud comunicó que, antes de ser detenido en 2014, sólo padecía de cálculo de riñones. Desde 2018, sufre de fuertes dolores de huesos, por lo que las autoridades permiten que sus familiares le faciliten hasta 10 pastillas “arbitron” al mes. En ocasiones, un doctor del penal le suministra una inyección llamada “dipirona”, para los dolores de rodilla. Desde 2023 ha estado padeciendo de alergia en el cuerpo presuntamente debido a las malas condiciones de la celda; además las autoridades no permitirían el acceso de lentes para su problema de vista, el cual sigue empeorando. Se afirmó que en noviembre de 2024 sufrió dos desmayos y su salud estaba muy mal, por lo que le realizaron un chequeo en el penal, arrojando que tiene alterado el corazón y la presión. La parte solicitante cuestiona que José Olivar Meza Raudez no recibe atención médica exhaustiva, periódica, ni se le ha realizado exámenes médicos especializados para conocer su condición médica actual ni el tratamiento correspondiente. En ese sentido, la parte solicitante refirió que el propuesto beneficiario ha adquirido las enfermedades mencionadas a lo largo de su reclusión en condiciones “infráhumanas”.

viii. Wilfredo Balmaceda Castrillo

44. Wilfredo Balmaceda Castrillo tiene 65 años, es exconcejal del Partido Liberal Independiente y también del Partido Liberal Constitucionalista, en ciudad Darío. El 26 de julio de 2014, alrededor de 20 agentes de la policía habrían ingresado de manera violenta a su domicilio, sin orden de allanamiento. Los agentes dijeron que lo buscaban por “robo de ganado” e incluso “encañonaron” a su hijo de cuatro años. También fue allanada la casa de su padre y madre. Fue detenido el 2 de agosto de 2014, bajo golpes y amenazas de que “lo iban a matar”.

45. Según se adujo, luego de su detención fue llevado por varios días a una casa desconocida, donde estaba el jefe de “El Chipote” de esa época y otras personas encapuchadas bajo su mando. Wilfredo Balmaceda Castrillo pasó varios días esposado, cubierto con un pasamontaña de olor desagradable, sin recibir alimentación (solo un caramelo), y sin acceso a un baño, por lo que debía hacer sus necesidades fisiológicas en el mismo lugar. Se expuso que en esa casa recibió puñetazos hasta reventarle el pómulo, el cual se infectó. Se advirtió que, durante esos días, el propuesto beneficiario fue obligado a permanecer en una posición inmóvil, de lo contrario era golpeado. Además, en varias ocasiones le habrían colocado un cuchillo en el cuello y un arma en la cabeza diciéndole que debía confesar su participación en el ataque de la caravana sandinista del 19 de julio de 2014. Las autoridades de ese centro penitenciario no le habrían permitido recibir visitas hasta el 12 de agosto de 2014, en tanto, se resaltó que estuvo al menos 10 días incomunicado tras su detención.

46. Se reveló que, durante las primeras semanas, el propuesto beneficiario fue interrogado y amenazado por las autoridades, quienes advirtieron que “si no confesaba su familia pagaría”, incluso los agentes le mostraron las fotos de sus hijos y le describían las actividades diarias que hacían sus familiares,

⁸ Se informó que el abogado del propuesto beneficiario presentó un recurso de casación el 26 de abril de 2017, el cual hasta la fecha no ha sido resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. El proceso en contra de los nueve propuestos beneficiarios aún no tendría sentencia definitiva.

⁹ CIDH, [Resolución No. 113/2021](#), Medidas Cautelares No. 610-21 y No. 949-21, José Manuel Urbina Lara y Benjamín Ernesto Gutiérrez Collado respecto de Nicaragua, 31 de diciembre de 2021.

¹⁰ Corte IDH, [Asunto 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención](#), Medidas Provisionales respecto de Nicaragua, 4 de octubre de 2022.

indicando que los tenían vigilados. Los guardias también le amenazaron diciéndole que “enviarían a una persona a violarlo en su celda”. En julio de 2015, el propuesto beneficiario fue llevado a “La Modelo” donde permanece hasta la actualidad. Se informó que fue condenado a 133 años de prisión (de los cuales deberá cumplir un máximo de 30 años por mandato constitucional) por los delitos de asesinato, lesiones graves y crimen organizado.

47. La solicitud refirió que Wilfredo Balmaceda Castrillo ha sido enviado en tres ocasiones a la celda de castigo conocida de “El Infiernillo”: (i) permaneció allí por más de un año entre 2018 y 2019, (ii) estuvo por más de 15 meses entre 2020 y 2021; y (iii) fue enviado por algunos días en 2022. Se reveló que las autoridades han mantenido un trato hostil en su contra porque desde su captura, en 2014, ha expresado ser inocente y ser víctima del gobierno por las torturas sufridas.

48. En cuanto a su situación de salud, se destacó que antes de ser detenido no padecía de ninguna patología. Desde 2018 sufre de problemas de próstata (le cuesta orinar), por lo que sus familiares le proporcionaban pastillas “Dúo Prosta Zeus”, pero desde el 10 de diciembre de 2021, las autoridades de “La Modelo” habrían negado el ingreso de dichas pastillas. Se sostuvo que a la fecha no le han realizado chequeos médicos ni ha recibido atención médica para dicha afección. Se señaló que en 2020 presentó síntomas de Covid-19 (gripe, dolor de cuerpo, pérdida de gusto y fiebre), pero no recibió atención médica alguna. En la actualidad, se alertó que tiene un diente roto, sin que haya recibido atención odontológica. Además, posee problemas de la vista; sin embargo, según se expuso, no se le han hecho exámenes médicos, no se le brinda atención oftalmológica ni le permiten el ingreso de lentes. De igual manera, no se le habría brindado atención psicológica o psiquiátrica para su situación de desesperación y angustia por las condiciones de detención calificadas como “infráhumanas”.

ix. José Ricardo Cortez Dávila

49. José Ricardo Cortez Dávila, de 72 años. En los años 80’ se exilió en Honduras por la presunta persecución del gobierno sandinista. En esa misma década se unió a los contrarrevolucionarios en las montañas de Nicaragua, pero fue detenido por el Ejército Popular Sandinista en 1988, siendo liberado con amnistía en 1990. Luego de ello, ingresó durante unos meses a la Policía Nacional de Nicaragua.

50. El 25 de julio de 2014, fue detenido mientras viajaba en un bus, por 10 militares encapuchados, quienes presuntamente no le informaron los motivos de su detención, no le mostraron una orden de captura ni le mencionaron el lugar al que sería llevado. La solicitud calificó la situación como “desaparición forzada”. Luego de dos meses, sus familiares lograron conocer, por medio de la televisión¹¹, que él estaba detenido en “El Chipote”. La parte solicitante reportó que los agentes policiales lo torturaron con golpes en las costillas para obligarlo a aceptar los hechos ocurridos el 19 de julio de 2014, pese a que es un adulto mayor.

51. En julio de 2015 fue trasladado al Sistema Penitenciario Nacional “Jorge Navarro” (también conocido como “La Modelo”) donde permanece privado de la libertad hasta la actualidad. Se mencionó que fue condenado a 133 años de prisión (de los cuales deberá cumplir un máximo de 30 años por mandato constitucional) por los delitos de asesinato, lesiones graves y crimen organizado.

52. En 2023, José Ricardo Cortez Dávila perdió totalmente la vista presuntamente por falta de atención médica, pese a que sus familiares “suplicaron” a los guardias que le permitieran que se operara, incluso cubriendo ellos mismos los gastos. La parte solicitante expuso que cuando el daño ya estaba hecho, las autoridades penitenciarias decidieron trasladarlo a la galería 2 alta del mismo penal, una celda que mide 4 metros cuadrados, la cual comparte con otro preso que se encarga de ayudarle en su día a día. Pese a ello, se informó que a la fecha no ha recibido atención médica para los problemas de visión ni la próstata. Desde el 20

¹¹ La parte solicitante acompañó la siguiente referencia: El 19 Digital, [Policía Nacional explica detalle a detalle cómo ocurrió la masacre del 19 de julio](#), 7 de agosto de 2014.

de octubre de 2024, estaría padeciendo de fuertes fiebres y gripe, pero a la fecha no habría sido atendido. Además, se consignó que su depresión ha incrementado, sin que reciba atención psicológica. Según se precisó, antes de ser detenido en 2014, no padecía de ninguna enfermedad.

- ***Condiciones de detención actual que comparten los propuestos beneficiarios***

53. La solicitud resaltó que los propuestos beneficiarios no han recibido atención médica que permita determinar sus diagnósticos y definir el tratamiento pertinente que evite que sus padecimientos puedan generar daños irreparables. En la mayoría de los casos, la atención brindada se limitaría a la toma ocasional de la presión arterial, sin la realización de exámenes médicos ni la entrega de medicamentos necesarios, aun cuando los propuestos beneficiarios y sus familiares han solicitado reiteradamente —de forma verbal— que se garantice una atención sanitaria apropiada. La solicitud reafirmó que esta omisión estatal puede acarrear daños irreversibles, como se evidenciaría en el caso de José Ricardo Cortez, quien haría quedado en situación de ceguera total, presuntamente como consecuencia de las condiciones precarias de detención y del ambiente hostil en el que permanece junto a los demás propuestos beneficiarios.

54. Aunado a lo anterior, la parte solicitante expresó que los propuestos beneficiarios nunca han recibido atención psicológica ni psiquiátrica adecuada, pese al impacto negativo en su salud mental tras estar detenidos en condiciones carcelarias calificadas como “infráhumanas”, por las presuntas torturas sufridas en 2014 y por el alegado deterioro en la salud de cada propuesto beneficiario. Señaló que esta situación les provoca miedo de morir.

55. En esa línea, la parte solicitante advirtió que las condiciones actuales de detención son “infráhumanas”, y caracterizadas por: (i) ser extremadamente calientes (en verano con más de 40 grados Celsius); (ii) tienen poca ventilación al poseer una o dos ventanas de aproximadamente 30 cm x 10 cm, a una altura de 2 metros; (iii) desde 2020 tienen cámaras de seguridad que interrumpe su privacidad cuando hacen sus necesidades fisiológicas; (iv) hay muchos zancudos y cucarachas; (v) no cuentan con inodoro, sino solo con un hoyo conectado a una tubería que genera mal olor, y en ese mismo espacio del hueco los presos tienen que bañarse; y (vi) las condiciones son insalubres, lo que incluso genera alergias en el cuerpo. La parte solicitante sostuvo que ello constituye un entorno torturante que estaría provocando ansiedad y grave daño psicológico.

56. Todos los propuestos beneficiarios permanecerían en las condiciones descritas, excepto José Ricardo Cortez Dávila; quien, debido a su situación de adulto mayor, su discapacidad visual y enfermedades crónicas, fue trasladado a inicios de 2023 a la galería 2 alta en el mismo “El Chipote”, a una celda pequeña e insalubre, donde la suciedad del colchón le provoca alergias en la piel.

57. Asimismo, se reportó que al agua del penal no es potable, ya que contiene lodo o restos de larva, por falta de mantenimiento de los tanques de agua por parte de las autoridades. Se agregó que la alimentación no es nutritiva, y solo incluiría arroz y frijoles. La solicitud expresó preocupación por los propuestos beneficiarios con enfermedades crónicas que requerirían una alimentación de acorde a sus necesidades médicas. Sumado a ello, la parte solicitante puntualizó que, desde agosto de 2024 hasta la actualidad, el director de “La Modelo” suspendió el acceso a patio-sol, las actividades recreativas y la posibilidad de tener una biblia para los nueve propuestos beneficiarios, presuntamente como represalia por las denuncias públicas que hicieron las personas allegadas a los propuestos beneficiarios acerca de las condiciones carcelarias que afrontan y la presunta arbitrariedad de la detención. La solicitud subrayó que los propuestos beneficiarios reciben un trato discriminatorio en relación con otros presos, por ejemplo, los demás sí tendrían acceso al patio-sol, actividades recreativas y material de lectura.

58. En octubre de 2025, la parte solicitante continuó señalando que las condiciones de detención de los propuestos beneficiarios no han mejorado. Se narró que los agentes penitenciarios les gritan a los propuestos beneficiarios diciéndoles que “no tienen derechos”. Además, durante cuatro días les habrían

cortado el suministro de agua, arriesgando su integridad, vida y salud ante los extremos calores que predominarían en el penal.

59. La solicitud también expresó que los funcionarios del penal mantienen una conducta hostil contra los propuestos beneficiarios, amenazándolos con “hacerles daño en cualquier momento”, diciéndoles que “no valen nada” o que “los cambiarían a peores celdas”. En ese marco, se advirtió que, en octubre de 2024, sin ninguna explicación, Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo, Jairo Alberto Obando Delgadillo, Wilfredo Balmaceda Castrillo y Leonel Antonio Poveda Palacios fueron enviados a otras celdas de máxima seguridad del penal “La Modelo” con menos ventilación, donde están recluidas las personas condenadas a cadena perpetua. Todo ello, supuestamente con el objetivo de generar una afectación psicológica. Además, se reveló que los funcionarios les dicen que “nunca saldrán libres”, y en las noches, les tocan las campanas y les alumbran los ojos para interrumpirles el sueño. Según se refirió, desde noviembre de 2024, los propuestos beneficiarios solo pueden recibir una visita familiar al mes, la cual se realiza bajo estricta vigilancia, así como algunos minutos de llamadas telefónicas.

60. La parte solicitante recordó que, a mediados de marzo de 2025, José Olivar Meza Raudez y Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo fueron enviados a la celda de castigo de “El Infiernillo” durante tres meses, habiendo sido golpeados en el traslado. Se expuso que fueron llevados a dicha celda porque Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo le reclamó a un guardia sobre por qué no han liberado a José Olivar Meza Raudez, quien cumplió su condena de 10 años el 27 de julio de 2024. De manera similar, el 19 de julio de 2025, Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo fue enviado otra vez a la celda de castigo supuestamente como represalia por pedir salir al sol y recibir atención médica. Al respecto, la solicitud resaltó que esta situación constituye un ejemplo represivo que ha generado un efecto silenciador, llevando al resto de los propuestos beneficiarios a abstenerse de reclamar por sus derechos.

61. En octubre de 2025, la parte solicitante expuso haber recibido información extraoficial, la cual advertía que Walter José Balmaceda Ruiz y Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo estarían sido objeto de hostigamiento permanente por parte de un recluso identificado como un exmilitar. Se destacó que este individuo transita libremente por los pasillos de máxima seguridad hostigando a ambos propuestos beneficiarios con el consentimiento o por instrucción directa del director del centro penitenciario. En esa línea, se reveló que, a finales de octubre de 2025, dicho exmilitar intentó agredir físicamente a Walter José Balmaceda Ruiz. Ante ello, Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo intervino para defenderlo, motivo por el cual fue enviado de nuevo a la celda de castigo de “El Infiernillo”, pese a que apenas semanas antes había sido trasladado a la zona común de máxima seguridad. Por su parte, Walter José Balmaceda Ruiz permanecería encerrado en su celda con la ventanilla clausurada y privado de sus pertenencias esenciales para afrontar sus padecimientos de salud.

62. En esa línea, la parte solicitante declaró que los familiares no han podido gestionar acciones internas para tutelar los derechos a la vida, integridad y salud de los propuestos beneficiarios, no por omisión de la representación o personas allegadas sino porque: (i) los recursos internos serían ilusorios dada la falta de independencia judicial e imparcialidad en Nicaragua; (ii) las personas allegadas tienen un alto nivel de terror de sufrir represalias en su contra o de los propuestos beneficiarios; y (iii) los familiares no han logrado encontrar abogados en Nicaragua que asuman el caso de los propuestos beneficiarios ya que los profesionales del derecho temen represalias. Sobre este punto, la parte solicitante reafirmó que el abogado de uno de los propuestos beneficiarios, Manuel Urbina Lara¹², está detenido; lo que, a criterio de la solicitud, ejemplifica el riesgo al que se enfrentan los defensores en el país.

63. La solicitud informó que, el 16 de marzo de 2017, la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua emitió una decisión confirmado cada punto de la sentencia condenatoria de primera instancia en contra de los propuestos beneficiarios. Contra dicha sentencia, los abogados defensores de los propuestos

¹² CIDH, [Resolución No. 113/2021](#), Medidas Cautelares No. 610-21 y No. 949-21, José Manuel Urbina Lara y Benjamín Ernesto Gutiérrez Collado respecto de Nicaragua, ya citado; y Corte IDH, [Asunto 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención](#), Medidas provisionales respecto de Nicaragua, ya citado.

beneficiarios presentaron un recurso de casación en abril de 2017. Sin embargo, la parte solicitante señala que, desde entonces, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia no ha resuelto dicho recurso hasta la fecha. Se reveló que el proceso en contra de los nueve propuestos beneficiarios aun no tendría sentencia definitiva. En suma, la solicitud reafirmó que no ha sido posible encontrar abogados que asuman el caso para insistir en el impulso del recurso de casación, ya que los profesionales del Derecho temen represalias

64. Sumado a ello, se manifestó que no hay organizaciones de derechos humanos en Nicaragua debido a que existe una persecución generalizada y sistematizada contra las personas defensoras, de modo que, las que quedan en el país tienen que trabajar desde la clandestinidad. La parte solicitante subrayó que, el 10 de septiembre de 2024 la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) advirtió que el pueblo nicaragüense está indefenso ante graves violaciones de derechos humanos y que "Nicaragua no cumple ni con el más mínimo estándar razonable de independencia judicial"¹³.

B. Respuesta del Estado

65. La Comisión requirió información al Estado el 7 de noviembre y 16 de diciembre de 2024. A la fecha no se ha recibido información de su parte y el plazo otorgado se halla vencido.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

66. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

67. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("la Corte Interamericana" o "Corte IDH") han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹⁴. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹⁵. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas¹⁶. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales

¹³ La parte solicitante acompañó la siguiente referencia: OACNUDH, [El pueblo nicaragüense indefenso ante graves violaciones de derechos humanos – Grupo de Expertos de la ONU](#), 10 de septiembre de 2024.

¹⁴ Corte IDH, Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

¹⁵ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹⁶ Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas¹⁷. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

68. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*¹⁸. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados.

69. La Comisión observa que la parte solicitante califica a las personas propuestas beneficiarias como “presas políticas” tras su detención de 2014. Al respecto, la Comisión toma nota de las consideraciones expuestas por la parte solicitante y la sociedad civil nicaragüense. Sin embargo, recuerda que viene monitoreando la situación de persecución estatal hacia las personas críticas y opositoras del actual gobierno desde las protestas de 2018 en el país. Esto es un momento temporal posterior a 2014, año en el que los propuestos beneficiarios fueron privados de su libertad. En consecuencia, la CIDH no dispone de un contexto de persecución estatal a partir de 2014, como sí lo tiene constatado desde el 2018.

70. No obstante lo expuesto, esta Comisión entiende, al igual que la parte solicitante, que sí existen elementos suficientes para considerar que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo en los términos reglamentarios, dadas sus condiciones actuales de detención y ante la falta de respuesta del Estado que las controveja. Al hacer esa determinación, la CIDH recuerda que, en el presente procedimiento, no corresponde pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables¹⁹, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede llevarse a cabo sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo²⁰.

71. En cuanto al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que está cumplido. De acuerdo con la parte solicitante, ellos se encuentran privados de libertad en Nicaragua desde el 2014. La Comisión observa con seriedad los alegatos explícitos de violencia, amenazas y ausencia de información sobre su paradero al momento de su detención. Sumado a ello, se manifestó que las amenazas se habrían extendido también a los

¹⁷ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; [Asunto Luis Uzcátegui](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

¹⁸ Corte IDH, [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

¹⁹ CIDH, [Resolución 2/2015](#), Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado con respecto a México, 28 de enero de 2015, párr. 14; [Resolución 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

²⁰ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrechamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, [Asunto James y otros respectos Trinidad y Tobago](#), Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

familiares de los propuestos beneficiarios. Se reveló que los agentes mostraban fotos de sus familiares, incluidos niños, detallando sus actividades diarias y advirtiendo que estaban siendo vigilados. La Comisión advierte que la parte solicitante calificó determinados hechos como “tortura”, los cuales, según se expuso, fueron puestos en conocimiento de las autoridades competentes durante el juicio oral y público en 2014²¹. Sin embargo, no se tiene respuesta de que hayan sido investigados a la fecha, pese a la extrema seriedad de las denuncias.

72. Sin que corresponda a la Comisión pronunciarse sobre responsabilidades individuales en este procedimiento, la información presentada resulta especialmente preocupante en tanto se destacó que las amenazas hacia los propuestos beneficiarios persisten hasta la actualidad. En particular, los funcionarios del penal les habrían advertido que van a “hacerles daño en cualquier momento”, “no valen nada”, “no tienen derechos”, “nunca saldrán libres” o que “los cambiarían a peores celdas”. En efecto, se resaltó que, en octubre de 2024 y sin que mediara una explicación, Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo, Jairo Alberto Obando Delgadillo, Wilfredo Balmaceda Castrillo y Leonel Antonio Poveda Palacios fueron trasladados a otras celdas de máxima seguridad en el penal “La Modelo”, con menor ventilación y donde se encuentran personas condenadas a cadena perpetua. La solicitud expresó que el traslado tuvo la intención de generar una afectación psicológica.

73. Sumado a ello, se reportó que, en distintas ocasiones, los propuestos beneficiarios han sido llevados a las celdas de “El Infiernillo”²². Según se manifestó, una persona entrevistada por el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN) contó sobre su experiencia en “El Infiernillo”, y señaló que “se me contaminó la piel, se me pudrió. Me salieron hongos, mi piel se erupcionaba. Sentí profundo dolor y ardor. Faltaba luz, faltaba aire, es muy difícil reciclar el aire ahí”²³. Se expuso que este lugar es usado como un método de tortura y castigo²⁴.

74. En ese marco, se comunicó que, en marzo de 2025, José Olivar Meza Raudez y Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo fueron enviados a “El Infiernillo” durante tres meses, habiendo sido golpeados durante el traslado. Añadió que fueron llevados a dicha celda como represalia porque Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo reclamó a un guardia sobre la falta de liberación de José Olivar Meza Raudez, quien había cumplido su condena de 10 años el 27 de julio de 2024. De manera similar, el 19 de julio de 2025, Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo fue nuevamente trasladado a “El Infiernillo”, presuntamente como represalia por solicitar salir al sol y recibir atención médica. Además, se alegó que Wilfredo Balmaceda Castrillo permaneció en ese lugar por más de un año entre 2018 y 2019, y por más de 15 meses entre 2020 y 2021. En suma, Leonel Antonio Poveda Palacios, quien estuvo recluido en “El Infiernillo” en 2016, puntualizó que ello le ocasionó un deterioro a su salud mental. En relación con lo anterior, la parte solicitante sostuvo que esta situación constituye un ejemplo represivo que ha generado un efecto silenciador, llevando a los propuestos beneficiarios a abstenerse de reclamar por sus derechos.

75. La Comisión advierte que las **condiciones actuales de detención** de los propuestos beneficiarios fueron calificadas como “infráhumanas” y poseen las siguientes características:

- a. son extremadamente calientes, en verano con más de 40 grados Celsius;
- b. tienen poca ventilación dado que cuentan solo con una o dos ventanas de aproximadamente de 30 cm x 10 cm;

²¹ Confidencial, [Condenan a 12 por masacre del 19: Acusados denuncian torturas policiales para incriminarlos](#), ya citado.

²² De acuerdo con la información pública disponible, “El Infiernillo” es un conjunto de 26 celdas²², que recibe su nombre por las temperaturas muy altas durante el día y frías en la noche, sin ventilación, oscura, insalubre, con acceso limitado a agua y plagada de insectos. Nueva Vida, [Nicaragua: revelan cómo son las celdas donde se encuentra el obispo Rolando Álvarez](#), 26 de mayo de 2023; Hazte Sentir, [Así es la celda en donde tienen recluido al obispo Rolando Álvarez en Nicaragua](#), 20 de febrero de 2023.

²³ Confidencial, [Así es “El Infiernillo” donde el obispo Rolando Álvarez cumple 100 días encarcelado](#), 21 de mayo de 2023.

²⁴ Hazte Sentir, [Así es la celda en donde tienen recluido al obispo Rolando Álvarez en Nicaragua](#), ya citado.

- c. el agua no es potable, ya que contendría lodo o restos de larva;
- d. la alimentación no sería nutritiva, consistiendo solo en arroz y frijoles;
- e. hay de zancudos y cucarachas;
- f. hay cámaras de seguridad que presuntamente interrumpen la privacidad cuando hacen sus necesidades fisiológicas;
- g. en las noches, los agentes tocan las campanas y les alumbran los ojos para interrumpirles el sueño;
- h. no cuentan con inodoro, sino solo con un hoyo conectado a una tubería que genera mal olor. Se indicó que deben bañarse en ese mismo espacio; y
- i. las condiciones de insalubridad generarían alergias en el cuerpo.

76. Adicional a lo anterior, la parte solicitante declaró que, desde agosto de 2024 hasta la actualidad, el director del centro penitenciario “La Modelo” suspendió el acceso a patio-sol, las actividades recreativas y la posibilidad de tener una biblia para los nueve propuestos beneficiarios, presuntamente como represalia por las denuncias públicas que hicieron sus allegados sobre las condiciones de detención. Desde entonces, ha transcurrido más de un año sin que la situación haya mejorado. La Comisión no cuenta con información sobre cuándo se restablecerá el acceso a patio-sol, a las actividades recreativas o el material de lectura.

77. En suma, se consideró que los propuestos beneficiarios solo tienen acceso a una visita familiar al mes, la cual se realiza bajo estricta vigilancia. En estas circunstancias, la Comisión entiende que no existe una posibilidad de obtener respuesta sobre la situación de riesgo que podrían estar enfrentando los propuestos beneficiarios al permanecer bajo custodia del Estado.

78. Por otro lado, la Comisión observa que los propuestos beneficiarios presentan diversos **padecimientos de salud** que incluyen problemas gastrointestinales, oftalmológicos, renales, de próstata, del corazón, bulto en el estómago y pie, diabetes, hipertensión arterial, dolores de espalda y alergias cutáneas. Sin embargo, la solicitud advirtió que a la fecha no habrían recibido atención médica que permita diagnosticar su condición ni definir tratamientos que eviten daños irreparables. Tampoco se permitiría el ingreso de lentes para los problemas de visión. La atención brindada consistiría, en la mayoría de los casos, en la toma ocasional de la presión arterial, sin la realización de exámenes clínicos necesarios ni la entrega de medicamentos esenciales, por lo que sus familiares tendrían que proporcionales los medicamentos que consideran necesarios. No se tiene información de que los medicamentos entregados por los familiares hayan sido recetados por un médico profesional en base a una evaluación de la situación médica actual de los propuestos beneficiarios.

79. En efecto, se alertó que ni los propuestos beneficiarios ni sus familiares han podido acceder a documentación médica, por lo que, la Comisión entiende que a la fecha no habría posibilidad de obtener respuesta actualizada sobre el estado de salud real de los propuestos beneficiarios. Además, resulta alarmante lo manifestado en la solicitud, respecto a que José Ricardo Cortez Dávila habría perdido completamente la vista como consecuencia de la falta de atención médica adecuada, pese a que sus familiares “suplicaron” a los guardias que le permitieran ser operado, incluso cubriendo ellos mismos los gastos. Aunado a ello, se reportó que, desde 2022 Walter José Balmaceda Ruiz tiene un bulto en el estómago (tipo hernia), y que en el Hospital Alemán le indicaron que debía ser operado. No obstante, el director del centro penitenciario habría impedido la operación, señalando que no es un problema grave. La solicitud también alertó que Jairo Alberto Obando Delgadillo y Leonel Antonio Poveda Palacios no poseían ninguna enfermedad antes de su detención en 2014. Sin embargo, en lo posterior desarrollaron problemas renales, gastrointestinales y de la piel. En suma, la parte solicitante añadió que en ningún momento los propuestos beneficiarios han recibido atención psicológica o psiquiátrica a pesar del estado de depresión y angustia en el que se encuentran.

80. En esa línea, la Comisión recuerda que la Corte ha establecido la especial posición de garante que el Estado adquiere frente a las personas detenidas, a raíz de la particular relación de sujeción existente

entre el interno y las autoridades²⁵. La Corte ha subrayado que en estas circunstancias el deber estatal general de respetar y garantizar los derechos adquiere un matiz particular, que obliga al Estado a brindar a los internos las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención²⁶. Asimismo, la Corte ha aclarado que esta condición de garante también requiere que el Estado demuestre que no existen condiciones de extrema gravedad y urgencia que puedan constituir daños irreparables a los propuestos beneficiarios²⁷.

81. La situación de José Ricardo Cortez Dávila, de 72 años, y Wilfredo Balmaceda Castrillo, de 65 años resulta especialmente seria, en tanto se trata de adultos mayores. En ese sentido, la Corte Interamericana entiende que la edad es un factor para tener en cuenta, toda vez que demanda medidas especiales de protección en atención al ciclo de vida y los factores de riesgo asociados al envejecimiento²⁸. La Corte ha resaltado que las personas mayores enfrentan una vulnerabilidad particular en cuanto al acceso a la salud, debido a diversos factores como limitaciones físicas, problemas de movilidad, condiciones económicas, gravedad de las enfermedades, y las posibilidades de recuperación; por lo que ha subrayado la necesidad de garantizar al adulto mayor, de manera clara y comprensible, toda la información necesaria sobre su diagnóstico o situación específica, así como las medidas o tratamientos disponibles para abordar su condición²⁹. En consecuencia, la Corte ha determinado que ellos tienen derecho a una protección reforzada que exige la adopción de medidas diferenciadas³⁰, y en tanto, integrantes de un grupo vulnerable o de alto riesgo³¹.

82. Frente a los hechos expuestos, la parte solicitante advirtió que no es posible activar mecanismos internos de protección a nivel interno, en especial por temor a represalias en contra de los propuestos beneficiarios o familiares. Ello es consistente con los alegatos presentados, en la medida en que se destacó que, tras intentar denunciar las condiciones de detención o procurar proteger sus derechos, los propuestos beneficiarios habrían sido objeto de restricciones como la suspensión del acceso a patio-sol, la limitación de actividades recreativas y de lectura, así como trasladados a celdas de máxima seguridad o de castigo en “El Infiernillo”.

83. Además, la parte solicitante alertó que no ha sido posible encontrar abogados en Nicaragua que representen a los propuestos beneficiarios por temor a represalias. En ese sentido, incluso el recurso de casación presentado en marzo de 2017 permanecería sin respuesta hasta la fecha, habiendo transcurrido más de ocho años, y sin que exista una sentencia condenatoria definitiva. A ello se suma la preocupación manifestada respecto de José Olivar Meza Raudez, quien habría cumplido su condena de 10 años el 27 de julio de 2024, es decir, hace más de un año; sin embargo, permanecería privado de la libertad, sin que se tenga conocimiento de cuándo podría recuperar su libertad. La Comisión toma nota de lo alegado de que los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de absoluta indefensión frente a la situación de riesgo detallada.

84. Tras solicitar información al Estado, en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con

²⁵ Corte IDH, [Asunto Cuatro Indígenas Mayangna privados de libertad](#), Medidas Provisionales respecto de Nicaragua, 27 de junio de 2023, párr. 46.

²⁶ Corte IDH, [Asunto Cuatro Indígenas Mayangna privados de libertad](#), ya citado, párr. 46.

²⁷ Corte IDH, [Asunto Cuatro Indígenas Mayangna privados de libertad](#), ya citado, párr. 46.

²⁸ Corte IDH, Opinión Consultiva 0c-29/22, [Enfoques Diferenciados respecto de Determínanos Grupos de Personas Privadas de la Libertad](#), de 30 de mayo de 2022, párr. 65.

²⁹ Corte IDH, [Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile](#), Sentencia de 8 de marzo de 2018, párr. 131.

³⁰ Corte IDH, [Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile](#), ya citada, párr. 127.

³¹ CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), adoptados durante el 131º Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio X.

información que permita valorar si la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios ha sido mitigada o bien las acciones tomadas para salvaguardar los derechos de los propuestos beneficiarios.

85. En atención a las consideraciones previas y a luz del estándar *prima facie*, la Comisión estima se encuentra suficientemente demostrado que los propuestos beneficiarios afrontan una situación de grave riesgo a sus derechos a la vida, integridad personal y salud en Nicaragua.

86. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que está cumplido. La información disponible indica que los nueve propuestos beneficiarios ya están sufriendo las consecuencias derivadas de la falta de atención médica y el impacto de las condiciones de detención en las que se encuentran. La situación descrita en la solicitud es susceptible de persistir e incluso agravarse si no se adoptan medidas de manera inmediata a su favor. De manera adicional, la Comisión no cuenta con respuesta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender o mitigar la situación de riesgo identificada.

87. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se reconoce cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

88. La Comisión declara personas beneficiarias a: (1) Walter José Balmaceda Ruiz, (2) Jairo Alberto Obando Delgadillo, (3) Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo, (4) Zacarias Cano Angulo, (5) Rosendo Antonio Huerta González, (6) Leonel Antonio Poveda Palacios, (7) José Olivar Meza Raudez, (8) Wilfredo Balmaceda Castrillo, y (9) José Ricardo Cortez Dávila. Tales personas se encuentran debidamente identificadas en el presente procedimiento.

V. DECISIÓN

89. La Comisión entiende que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias;
- b) implemente las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas:
 - i. se garantice que no sean objeto de violencia, amenazas, intimidaciones y agresiones dentro del centro penitenciario;
 - ii. se asegure el acceso a atención médica adecuada y especializada, tratamientos y medicamentos, e inmediatamente, se realice una valoración médica integral sobre su situación de salud;
 - iii. se brinde acceso inmediato a alimentación y agua adecuada;
- c) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y,
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

90. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que detalle, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

91. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de las presentes medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

92. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a Nicaragua y a la parte solicitante.

93. Aprobado el 12 de diciembre de 2025 por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Segundo Vicepresidente; Roberta Clarke; Carlos Bernal Pulido; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaría Ejecutiva